

República de Colombia
Rama Judicial



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 705943

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **BENJAMIN FRANCO VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 71775108** y la tarjeta de abogado (a) **No. 119006**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 19 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 2021 00741 00 |
| ASUNTO | INADMISIÓN DEMANDA |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – SERVIALIANZA COOPERATIVA en contra de ROSA MARÍA CUESTAS RÍOS con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que en el pagaré se indica que es una libranza, explicará en los fundamentos fácticos de la acción las circunstancias que rodearon la incursión en mora de la demandada.
2. Igualmente, considerando las características de los créditos por libranza y conforme a las manifestaciones contenidas en los fundamentos fácticos de la demanda, en los que narra que se pactó el pago por cuotas, aportará el plan e histórico de pagos correspondientes al pagare N° 20283.
3. Explicará de forma clara, precisa y concreta las razones por las cuáles está solicitando los intereses moratorios desde el 01 de septiembre de 2016 si la fecha de vencimiento del título ejecutivo base de la ejecución es el 31 de diciembre de 2018.
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.
5. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante puede hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la Ley 100

de 1993, que permiten el embargo de la pensión, hasta en una cuantía del 50% a favor de las **cooperativas legalmente autorizadas**; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte la solicitud de vinculación, el acta por la cual fue admitida y la certificación de permanencia (con fecha de expedición inferior a 30 días) de la señora ROSA MARÍA CUESTAS RÍOS.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63d35bcaa51576471bc6f9b13e6620c60734b2f55a3d60fa5037271e1c272ae1

Documento generado en 19/10/2021 04:45:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.174 fijado el 20 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria